

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES IX

Caracas, miércoles 26 de junio de 2024

Número 42.908

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jonny José Gregorio Acosta Meza, como Subgerente de la Subgerencia Sucre de este Instituto, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa a los integrantes de la Junta Administradora Especial, de la entidad de trabajo Azucarera Río Turbio, C.A.; estará conformada por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sugeil Raquel Páez Pinto, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOO)

Providencia mediante la cual se otorga el Certificado de Cumplimiento signado con el Nro. 01, al Organismo de Integración Cooperativa "Organismo de Integración Cooperativa Cecosesola (CECOTESOLA), R.L."

Providencia mediante la cual se otorga el Certificado de Cumplimiento signado con el Nro. 02, al Organismo de Integración Cooperativa "Central de Cooperativas Los Llanos (CENTRALLANOS), R.L."

Providencia mediante la cual se otorga el Certificado de Cumplimiento signado con el Nro. 03, al Organismo de Integración Cooperativa "Central de Integración Cooperativa de la Región Capital (CECODIFEMI), R.L."

Providencia mediante la cual se otorga el Certificado de Cumplimiento signado con el Nro. 04, al Organismo de Integración Cooperativa "Central Cooperativa Falcón (CECOFAL), R.L."

Providencia mediante la cual se otorga el Certificado de Cumplimiento signado con el Nro. 05, al Organismo de Integración Cooperativa "Central Cooperativa de Sucre R.L (CECOSUC)"

Providencia mediante la cual se otorga el Certificado de Cumplimiento signado con el Nro. 06, al Organismo de Integración Cooperativa "Central Cooperativa Portuguesa (CECOPORT), R.L."

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Felipe Artigas Pérez, como Director General de Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Superior de Investigación a la ciudadana Marjorie Eliana Peña Dávila, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar.

Resolución mediante la cual se designa como Fiscal Auxiliar Superior de Investigación a la ciudadana Jurlin Estefany Cohil Ferrer, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadano que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos, en las Fiscalías del Ministerio Público que en ellas se señalan, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan como Fiscales Auxiliares Interinos a las ciudadanas y ciudadano que en ellas se mencionan, a las Fiscalías del Ministerio Público que en ellas se indican, de la Circunscripciones Judiciales que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 029-2024. CARACAS, TRECE (13) DE MAYO DE 2024.

AÑOS

214°, 165° y 25°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **JONNY JOSE GREGORIO ACOSTA MEZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.997.382, como **SUBGERENTE** de la **SUBGERENCIA SUCRE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, en calidad de Encargado, a partir del **primero (01) de mayo de 2024**.

Artículo 2. Se delega en el prenombrado ciudadano ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación

- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)
- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.)

4.- Expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

5.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

6.- Expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7.- Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

8.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera nacional.

9.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

10.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

11.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.), de bandera extranjera.

12.- Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativos con bandera nacional.

13.- Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

14.- Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

15.- Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces en una extensión comprendida entre:

a. Menor a diez hectáreas (10 has).

b. Mayor a diez hectáreas (10 has).

16.- Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de camarón marino, en una extensión comprendida de la siguiente manera:

a. Menor a diez hectáreas (10 has).

b. Entre diez hectáreas (10 has) y hasta menos de cincuenta hectáreas (50 has).

c. Entre cincuenta hectáreas (50 has) y hasta menos de doscientas hectáreas (200 has).

d. Entre doscientas hectáreas (200 has) hasta menos de quinientas hectáreas (500 has).

e. Entre quinientas 500 hectáreas (500 has) y hasta menos de un mil hectáreas (1.000 has).

f. Mayor o igual de un mil hectáreas (1000 has).

17.- Expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena:

a. Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.

b. Inspección y evaluación durante el período de cuarentena.

18.- Evaluación y expedición de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

19.- Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

20.- Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

21.- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

a. En puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.

b. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.

c. Inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.

d. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.

e. Inspección y certificación de las actividades conexas.

22.- Incorporación y autorización a la Flota Pesquera de los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).

23.- Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 003-2023 de fecha seis (06) de marzo de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.596 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2023.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista de la
Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 209

Caracas, 25 de junio de 2024
Años 214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; en concordancia con la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 de fecha 31 de julio de 2008.

VISTO

Que, el derecho a la alimentación es el derecho humano de toda persona a que se le garantice el acceso a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla, en todo momento; derecho éste que tiene el pueblo venezolano y el Estado de responder de manera absoluta, el cual se encuentra contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Considerando que la actividad de producción de alimentos queda establecida como esencial para el país, consagrándose el principio de la seguridad alimentaria en función del acceso oportuno y permanente de alimentos por parte de los consumidores, asegurando de esta forma la vida, la dignidad humana y el disfrute de otros derechos humanos; para ello el Estado está obligado a adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas con todos los medios y recursos apropiados para lograr dar cumplimiento a ese mandato constitucional, medios éstos que puedan permitan garantizar a los ciudadanos y las ciudadanas el acceso a alimentos de una forma sostenible, en cantidad y calidad suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias.

VISTO

Que, la entidad de trabajo **AZUCARERA RIO TURBIO, C.A.**, es fundamental para el Estado Venezolano, la actividad económica de la misma es la producción, procesamiento y comercialización de alimentos de consumo masivo, lo que permite garantizar el derecho a la soberanía alimentaria al pueblo venezolano, contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Por otro lado, considerando que la actividad productiva de la citada entidad de trabajo se ha mantenido, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo como proceso fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado y la justa distribución de la riqueza; proceso éste que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de los trabajadores, las trabajadoras, su grupo familiar y de la comunidad donde se encuentra asentada; lo que hace necesario que la entidad de trabajo continúe el desarrollo de la actividad productiva.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de la fuente y los puestos de trabajo, en el marco de los principios rectores de rango constitucional y legal; garantizar que se mantenga el derecho al trabajo y la actividad productiva de bienes y servicios en la entidad de trabajo **AZUCARERA RIO TURBIO, C.A.**, con la finalidad de proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, concluyó el período de vigencia para el cual fue conformada la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **AZUCARERA RIO TURBIO, C.A.**, designada por este Despacho mediante Resolución y, verificado que el patrono, ni por sí ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la alimentación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

RESUELVE

PRIMERO: Para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo **AZUCARERA RIO TURBIO, C.A.**, **DESIGNAR** una nueva Junta Administradora Especial, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, la cual estará integrada por un (1) representante de los trabajadores y las trabajadoras; ante la ausencia del representante del patrono se designa a un (01) representante de los trabajadores y las trabajadoras y se incorpora a la Junta Administradora a un (01) representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Así, la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **AZUCARERA RIO TURBIO, C.A.**, para el período 2024-2025, queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO:	CÉDULA DE IDENTIDAD N°:	REPRESENTACIÓN:
PASTOR ALBERTO CÁRDENAS PRIETO	22.330.112	Representante de los trabajadores y las trabajadoras
MARÍA CAROLINA FERNÁNDEZ MARCANO	10.208.153	Representante de los trabajadores y las trabajadoras en sustitución del patrono.
EDGAR ORLANDO ANDRADE REYES	5.251.189	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

La Junta Administradora Especial designada en la entidad de trabajo **AZUCARERA RIO TURBIO, C.A.**, tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

Los integrantes de la Junta Administradora Especial, ejercerán dicha representación con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

SEGUNDO: Los integrantes de la Junta Administradora Especial aquí propuestos, reunidos, siempre de conformidad con los lineamientos emanados de este Ministerio del Poder Popular, como órgano que ejerce el Control Tutelar, de acuerdo a la competencia que en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras se le asigna a éste; establecerán las políticas de control, evaluación y seguimiento, asimismo designaran a las personas encargadas para ejercer los diferentes cargos, tales como Gerentes y demás personal necesario para la administración, operación y gestión en la conducción de dicha entidad de trabajo.

TERCERO: La administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial es de simple administración, por lo que no puede modificar el objeto, razón social o estructura organizativa de la entidad de trabajo, ya que su cometido no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la

entidad de trabajo. A tal efecto, los integrantes de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **AZUCARERA RIO TURBIO, C.A.**, en conjunto, tendrán, respecto a la administración y gestión de la entidad de trabajo, las siguientes facultades y atribuciones, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo:

1. Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
2. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir, y en caso de ser necesario, deberá ser revisada por un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores y Trabajadoras de este Ministerio.
3. Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisería, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
4. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, endosos y firmas de cheques.
5. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
6. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos.
7. Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
8. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
9. Efectuar las declaraciones de impuestos, tanto nacionales como municipales y demás obligaciones que se generen.
10. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.
11. Negociar y suscribir en nombre de la entidad de trabajo todo tipo de contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo.
12. Diseñar, formular, producir, distribuir y comercializar marcas y productos para comercializarlos a nivel nacional e internacional.
13. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.
14. Solicitar créditos ante entidades financieras y firmar los documentos correspondientes, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
15. Requerir ante bancos y compañías de seguros el establecimiento de fianzas de fiel cumplimiento o de cualquier otro tipo para garantizar las obligaciones de la entidad de trabajo ante sus clientes.
16. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
17. Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo, supervisión, suspensión y despido de trabajadores y trabajadoras, mediante aprobación en la asamblea de trabajadores y trabajadoras.

18. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.
19. Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
20. Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
21. Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.
22. Existencia y estatus de la Convención Colectiva del Trabajo.
23. Determinar pasivos laborales adeudados hasta la fecha de instalación de la Junta Administradora Especial.
24. Actualizar, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo.
25. Verificar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social.
26. Las demás facultades y atribuciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo.

CUARTO: Previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, la Junta Administradora Especial podrá establecer Alianzas Comerciales con personas naturales, jurídicas o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tengan por objeto común específico el beneficio mutuo, con el propósito de fomentar la inversión y reinversión, a los fines de incentivar, impulsar y fortalecer la producción nacional, lo cual contribuirá a generar resultados asociados al proceso productivo. La documentación correspondiente a estas negociaciones deben estar revisadas y visadas por la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular.

QUINTO: La Junta Administradora Especial, notificará a los trabajadores y trabajadoras del contenido de esta Resolución, mediante los mecanismos idóneos, con la finalidad de ponerles en conocimiento de su contenido. Una vez que realice tal actuación, lo informará por escrito al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

SEXTO: Los integrantes de la Junta Administradora Especial, deben reunirse regularmente y en ejercicio de sus facultades, revisar y actualizar la información recibida, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes para la buena marcha de la entidad de trabajo. Así mismo, deberán convocar y realizar asambleas con los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo, para informar y rendir cuenta a éstos y éstas, de cada una de las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

SEPTIMO: La Junta Administradora Especial, deberá consignar, mensualmente, ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, un Informe de gestión con sus correspondientes anexos, contenido de los componentes relativos al funcionamiento y desarrollo de la actividad económica, social y laboral de la entidad de trabajo, resaltando los aspectos referidos a: pasivos laborales, estatus de inversiones, utilidades de cada ejercicio, así como otros aspectos que se consideren relevantes.

OCTAVO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **AZUCARERA RIO TURBIO, C.A.**, a:

- ✓ La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo de este Ministerio, a objeto de que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignado el o los informes pertinentes ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- ✓ Al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afiance los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de dicha entidad.
- ✓ Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

NOVENO: Se ordena al Inspector o la Inspectora del Trabajo competente remitir copia de esta Resolución contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **AZUCARERA RIO TURBIO, C.A.**, a: a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales y Penales correspondientes; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que puedan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

DÉCIMO: Notificar de esta Resolución contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial, a: **1).** Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2).** Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **3).** Ministro del Poder Popular para la Alimentación. **4).** Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas. **5).** Procurador o Procuradora General de la República. **6).** Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **7).** Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **8).** Registro Nacional de Contratistas. **9).** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH). **10).** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **11).** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **12).** HIDROCENTRO. **13)** Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (C.A.N.T.V.).

DÉCIMO PRIMERO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


ALEXIS JOSÉ CORREDOR PÉREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794 Extraordinario,
del 03 de febrero de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN MPPCYMS N° 030-2024
CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2024
Años 214°, 165° y 25°

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos
Sociales

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos, 34, 65 y los numerales 2,12 y 19 del artículo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **SUGEIL RAQUEL PAEZ PINTO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.482.487**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

SEGUNDO: La ciudadana anteriormente identificada, ejercerá las atribuciones conferidas en la normativa que aplica a la materia.

TERCERO: Delegar en la ciudadana **SUGEIL RAQUEL PAEZ PINTO**, anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto del Ministerio.
2. Adquisición, pago, custodia, registro y suministro de bienes, así como el otorgamiento de los contratos y convenios relacionados con los asuntos propios del Ministerio, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Otorgamiento de la Adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.

4. Conformidad y liberación de los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por Compañías de Seguros e Instituciones Bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, para asegurar la celebración del contrato, en caso de otorgamiento de la Adjudicación, según lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

5. Certificación de copias de documentos, cuyos originales reposen en el archivo de la Dirección General a su cargo.

6. Autorización de viáticos a los Viceministros y Directores Generales que dependan directamente del Despacho del Ministro.

7. Apertura y movilización de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.

8. Endoso de cheques y demás títulos de crédito.

9. Creación y aprobación de fondos rotatorios; certificaciones de acreencias contra el Tesoro Nacional; administración de bienes nacionales; tramitaciones relacionadas con riesgo amparados por pólizas de seguros.

10. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.

11. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:

a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas;

b) Autorizar, modificar y eliminar firmas;

c) Firmar liberación de caución;

d) Firmar cobro de interés sobre títulos valores;

e) Firmar la solicitud de compra y venta de divisas, así como autorizar las compras y ventas de las mismas;

f) Firmar la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria;

g) Firmar lo correspondiente al impuesto al débito bancario;

h) Firmar Operaciones de anticipo, reporto, descuento, y redescuento; y

i) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.

12. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de los fondos a cargo del Ministerio, previa autorización del ciudadano Ministro.

13. La correspondencia dirigida a la Oficina Nacional de Presupuesto, a la Oficina Nacional de Estadística y a las Direcciones y Dependencias del Ministerio del Poder Popular con competencia en finanzas, a la Contraloría General de la República, al Banco Central de Venezuela, en relación con las gestiones y funciones propias de la Oficina de Gestión Administrativa.

14. Los contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, permuta, comodato y en general, los relacionados con la gestión ordinaria del Ministerio.

15. Ejecutar todas y cada una de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad en los trámites que regula el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Bienes Públicos y las Instrucciones emanadas de la Superintendencia de Bienes Públicos como responsable patrimonial del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

16. Suscribir los actos motivados de los procedimientos de selección de contratistas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CUARTO: Este acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

QUINTO: La funcionaria delegada deberá presentar, al menos una vez al mes, al ciudadano Ministro, un informe detallado de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

SEXTO: Según corresponda, la funcionaria delegada procederá a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro (ONT), la oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), El Banco Central de Venezuela y la Contraloría General de la República (CGR), si fuere el caso.

SÉPTIMO: Queda a salvo lo establecido en artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

OCTAVO: Los actos y documentos suscritos por el Director General de la Oficina de Gestión Administrativa que sean ejecutados en ejercicio de delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiese sido publicada.

NOVENO: El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, se reserva discrecionalmente la firma de los actos de la presente delegación.

DÉCIMO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Angel Prado

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA

Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 4.958 de fecha 06 de junio de 2024, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.810 extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

CARACAS, 24 DE MAYO DE 2024
AÑOS 214º, 165º Y 25º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° PA-021-2024

Quien suscribe, **EULALIA TABARES ROLDÁN**, en su carácter de **Superintendente Nacional de Cooperativas (E)**, designada mediante Decreto N° 4.658 de fecha 17 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.339 de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 29 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 6.174, Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, en concordancia a las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; visto que el Organismo de Integración Cooperativa **"ORGANISMO DE INTEGRACIÓN COOPERATIVA CECOSOL (CECOSOL), R.L."**, inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas bajo el Nro. **CE-1**, con Registro de Información Fiscal Nro. **J-08503014-0**, protocolizada ante el Registro Subalterno del Segundo Circuito del Municipio Iribarren del Estado Lara en fecha **08 de octubre de 2002**, bajo el Nro. **1**, Protocolo Primero; solicitó a esta Superintendencia Nacional de Cooperativas, la emisión del Certificado de Cumplimiento, previsto en el artículo **90** del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo **7** de la Providencia Administrativa Nro. **021-19**, de fecha **02 de julio de 2019**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. **41.681**, de fecha **26 de julio de 2019**.

DECIDE:

PRIMERO: Otorgar el Certificado de Cumplimiento signado con el Nro. **01**, al Organismo de Integración Cooperativa **"ORGANISMO DE INTEGRACIÓN COOPERATIVA CECOSOL (CECOSOL), R.L."**, inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas bajo el Nro. **CE-1**, con Registro de Información Fiscal Nro. **J-08503014-0**, protocolizada ante el Registro Subalterno del Segundo Circuito del Municipio Iribarren del Estado Lara en fecha **08 de octubre de 2002**, bajo el Nro. **1**, Protocolo Primero, por **UN (01) AÑO**, en atención a lo dispuesto en el artículo **7** de la Providencia Administrativa Nro. **021-19**, de fecha **02 de julio de 2019**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. **41.681**, de fecha **26 de julio de 2019**;

SEGUNDO: Se ordena la notificación; del presente acto administrativo así como la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



EULALIA TABARES ROLDÁN

SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS

Decreto N° 4.658 de fecha 17 de marzo de 2022, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.339 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS
CARACAS, 24 DE MAYO DE 2024
AÑOS 214º, 165º Y 25º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
Nº PA-022-2024

Quien suscribe, **EULALIA TABARES ROLDÁN**, en su carácter de **Superintendente Nacional de Cooperativas (E)**, designada mediante Decreto Nº 4.658 de fecha 17 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.339 de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 29 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174, Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, en concordancia a las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; visto que el Organismo de Integración Cooperativa **"CENTRAL DE COOPERATIVAS LOS LLANOS (CENTRALLANOS), R.L."**, con Registro de Información Fiscal Nro. **J-50489832-5**, protocolizada ante el Registro Público del Municipio San Fernando del Estado Apure en fecha **30 de enero de 2024**, bajo el Nro. **9**, Folio Nro. **36**, Tomo **2**, del Protocolo de transcripción correspondiente al año **2024**; solicitó a esta Superintendencia Nacional de Cooperativas, la emisión del Certificado de Cumplimiento, previsto en el artículo **90** del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo **7** de la Providencia Administrativa Nro. **021-19**, de fecha **02 de julio de 2019**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. **41.681**, de fecha **26 de julio de 2019**.

DECIDE:

PRIMERO: Otorgar el Certificado de Cumplimiento signado con el Nro. **02**, al Organismo de Integración Cooperativa **"CENTRAL DE COOPERATIVAS LOS LLANOS (CENTRALLANOS), R.L."**, con Registro de Información Fiscal Nro. **J-50489832-5**, protocolizada ante el Registro Público del Municipio San Fernando del Estado Apure en fecha **30 de enero de 2024**, bajo el Nro. **9**, Folio Nro. **36**, Tomo **2**, del Protocolo de transcripción correspondiente al año **2024**, por **UN (01) AÑO**, en atención a lo dispuesto en el artículo **7** de la Providencia Administrativa Nro. **021-19**, de fecha **02**

de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. **41.681**, de fecha **26 de julio de 2019**;

SEGUNDO: Se ordena la notificación; del presente acto administrativo así como la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


EULALIA TABARES ROLDÁN
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS
Decreto Nº 4.658 de fecha 17 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.339 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS
Caracas, 06 de junio de 2024
Años 214º, 165º Y 25º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
Nº PA-023-2024

Quien suscribe, **EULALIA TABARES ROLDÁN**, en su carácter de **Superintendente Nacional de Cooperativas (E)**, designada mediante Decreto Nº 4.658 de fecha 17 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.339 de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 29 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174, Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, en concordancia a las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; visto que el Organismo de Integración Cooperativa **"CENTRAL DE INTEGRACION COOPERATIVA DE LA REGION CAPITAL (CECODIFEMI), R.L."**, inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas bajo el Nº **CC-5**, con Registro de Información Fiscal Nº **J-00108091-0**, protocolizada ante la Notaría Pública Segunda del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha **03 de mayo de 1971**, bajo el Nº **36**, Tomo **7**; solicitó a esta Superintendencia Nacional de Cooperativas, la emisión del Certificado de Cumplimiento, previsto en el artículo **90** del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo **7** de la Providencia Administrativa Nro. **021-19**, de fecha **02 de julio de 2019**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. **41.681**, de fecha **26 de julio de 2019**.

DECIDE:

PRIMERO: Otorgar el Certificado de Cumplimiento signado con el Nro. **03**, al Organismo de Integración Cooperativa **"CENTRAL DE INTEGRACION COOPERATIVA DE LA REGION CAPITAL (CECODIFEMI), R.L."**, inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas bajo el Nº **CC-5**, con Registro de Información Fiscal Nº **J-00108091-0**, protocolizada ante la Notaría Pública Segunda del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha **03 de mayo de 1971**, bajo el Nº **36**, Tomo **7**, por **UN (01) AÑO**, en atención a lo dispuesto en el artículo **7** de la Providencia Administrativa Nro. **021-19**, de fecha **02 de julio de 2019**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. **41.681**, de fecha **26 de julio de 2019**;

SEGUNDO: Se ordena la notificación del presente acto administrativo, así como su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


EULALIA TABARES ROLDÁN
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS
Decreto Nº 4.658 de fecha 17 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.339 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS
Caracas, 06 de junio de 2024
Años 214º, 165º Y 25º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
Nº PA-024-2024

Quien suscribe, **EULALIA TABARES ROLDÁN**, en su carácter de **Superintendente Nacional de Cooperativas (E)**, designada mediante Decreto Nº 4.658 de fecha 17 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.339 de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 29 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174, Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, en concordancia a las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; visto que el Organismo de Integración Cooperativa **"CENTRAL COOPERATIVA FALCON (CECOFAL), R.L."**, inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas bajo el Nº **CC-3**, con Registro de Información Fiscal Nº **J-29414215-0**, protocolizada ante la Oficina Subalterna Inmobiliaria de Registro Público del Municipio Cariubana del Estado Falcón en fecha **29 de octubre de 2001**, bajo el Nº **32**, Folios **233** al **241**, Protocolo Primero, Tomo Tercero, Cuarto Trimestre del Año **2001**; solicitó a esta Superintendencia Nacional de Cooperativas, la emisión del Certificado de Cumplimiento, previsto en el artículo **90** del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo **7** de la Providencia Administrativa Nro. **021-19**, de fecha **02 de julio de 2019**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. **41.681**, de fecha **26 de julio de 2019**.

DECIDE:

PRIMERO: Otorgar el Certificado de Cumplimiento signado con el Nro. **04**, al Organismo de Integración Cooperativa **"CENTRAL COOPERATIVA FALCON (CECOFAL), R.L."**, inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas bajo el Nº **CC-3**, con Registro de Información Fiscal Nº **J-29414215-0**, protocolizada ante la Oficina Subalterna Inmobiliaria de Registro Público del Municipio Cariubana del Estado Falcón en fecha **29 de octubre de 2001**, bajo el Nº **32**, Folios **233** al **241**, Protocolo Primero, Tomo Tercero, Cuarto Trimestre del Año **2001**, por **UN (01) AÑO**, en

atención a lo dispuesto en el artículo **7** de la Providencia Administrativa Nro. **021-19**, de fecha **02 de julio de 2019**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. **41.681**, de fecha **26 de julio de 2019**;

SEGUNDO: Se ordena la notificación del presente acto administrativo, así como su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


EULALIA TABARES ROLDÁN
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS
Decreto Nº 4.658 de fecha 17 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.339 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

Caracas, 06 de junio de 2024
Años 214º, 165º Y 25º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
Nº PA-025-2024

Quien suscribe, **EULALIA TABARES ROLDÁN**, en su carácter de **Superintendente Nacional de Cooperativas (E)**, designada mediante Decreto Nº **4.658**, de fecha **17 de marzo de 2022**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **42.339** de la misma fecha, en virtud de lo establecido en el artículo 29 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174, Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, en concordancia a las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; visto que el **Organismo de Integración Cooperativa "CENTRAL COOPERATIVA DE SUCRE R.L. (CECOSUC)"**, inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas bajo el Nº **CC-9**, autorizada para funcionar mediante Resolución Nro. **5.023**, de fecha **05 de agosto de 1975**, publicada en la Gaceta Oficial Nro. **30.762**, de fecha **07 de agosto de 1975** y con Registro de Información Fiscal Nº **J-08005412-1**, solicitó a esta Superintendencia Nacional de Cooperativas, la emisión del Certificado de Cumplimiento, previsto en el artículo **90** del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo **7** de la Providencia Administrativa Nro. **021-19**, de fecha **02 de julio de 2019**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. **41.681**, de fecha **26 de julio de 2019**.

DECIDE:

PRIMERO: Otorgar el Certificado de Cumplimiento signado con el Nº **05**, al **Organismo de Integración Cooperativa "CENTRAL COOPERATIVA DE SUCRE R.L. (CECOSUC)"**, inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas bajo el Nº **CC-9**, autorizada para funcionar mediante Resolución Nro. **5.023**, de fecha **05 de agosto de 1975**, publicada en la Gaceta Oficial Nro. **30.762**, de fecha **07 de agosto de 1975** y con Registro de Información Fiscal Nº **J-08005412-1**, por **UN (01) AÑO**, en atención a lo dispuesto en el artículo **7** de la Providencia Administrativa Nro. **021-19**, de fecha **02 de julio de 2019**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. **41.681**, de fecha **26 de julio de 2019**;

SEGUNDO: Se ordena la notificación; del presente acto administrativo así como la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo **72** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


EULALIA TABARES ROLDÁN
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS
Decreto Nº 4.658 de fecha 17 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.339 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS
Caracas, 06 de junio de 2024
Años 214º, 165º Y 25º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
Nº PA-026-2024

Quien suscribe, **EULALIA TABARES ROLDÁN**, en su carácter de **Superintendente Nacional de Cooperativas (E)**, designada mediante Decreto Nº **4.658**, de fecha **17 de marzo de 2022**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **42.339** de la misma fecha, en virtud de lo establecido en el artículo 29 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174, Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, en concordancia a las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; visto que el **Organismo de Integración Cooperativa "CENTRAL COOPERATIVA PORTUGUESA (CECOPORT), R.L."**, inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas bajo el Nº **CC-8**, con Registro de Información Fiscal Nº **J-08502962-1**, protocolizada ante la Oficina de Registro Público del Municipio Autónomo Guanare del Estado Portuguesa en fecha **07 de septiembre de 1999**, bajo el Nº **47**, Folios **189** al **194**, Protocolo Primero, Tomo Sexto, Tercer Trimestre del Año **1999**, solicitó a esta Superintendencia Nacional de Cooperativas, la emisión del Certificado de Cumplimiento, previsto en el artículo **90** del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo **7** de la Providencia Administrativa Nro. **021-19**, de fecha **02 de julio de 2019**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. **41.681**, de fecha **26 de julio de 2019**.

DECIDE:

PRIMERO: Otorgar el Certificado de Cumplimiento signado con el Nº **06**, al **Organismo de Integración Cooperativa "CENTRAL COOPERATIVA PORTUGUESA (CECOPORT), R.L."**, inscrito en el Registro Nacional de Cooperativas bajo el Nº **CC-8**, con Registro de Información Fiscal Nº **J-08502962-1**, protocolizada ante la Oficina de Registro Público del Municipio Autónomo Guanare del Estado Portuguesa en

fecha **07 de septiembre de 1999**, bajo el Nº **47**, Folios **189** al **194**, Protocolo Primero, Tomo Sexto, Tercer Trimestre del Año **1999**, por **UN (01) AÑO**, en atención a lo dispuesto en el artículo **7** de la Providencia Administrativa Nro. **021-19**, de fecha **02 de julio de 2019**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. **41.681**, de fecha **26 de julio de 2019**;

SEGUNDO: Se ordena la notificación; del presente acto administrativo así como la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo **72** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


EULALIA TABARES ROLDÁN
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS

Decreto Nº 4.658 de fecha 17 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.339 de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº MPPSP/DGD/018/2024
Año 214º de la Independencia, 165º de la Federación y
25º de la Revolución Bolivariana

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2024

RESOLUCIÓN

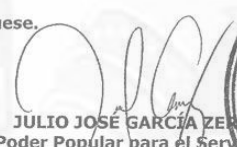
El Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.646.721**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial Nº 4.961, de fecha 11 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.813 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario Nº 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **FRANCISCO FELIPE ARTIGAS PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.048.528**, como **Director General de Consultoría Jurídica** del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, el cual ejercerá las atribuciones y funciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA
Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Por Decreto Presidencial Nº 4.961, del 11 de junio de 2024,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 6.813, de fecha 11 de junio de 2024.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de junio de 2024
Años 214º, 165º y 25º
RESOLUCIÓN Nº 903

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN** a la ciudadana Abogada **MARJORIE ELIANA PEÑA DÁVILA**, titular de la cédula de identidad Nº 20.289.352, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17 de junio de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de junio de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 923

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN** a la ciudadana Abogada **JURLIN ESTEFANY COHIL FERRER**, titular de la cédula de identidad N.º 23.580.559, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Guanare. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar interino en la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de junio de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 904

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **MISAEI DAVID SANZ RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° 26.086.930 en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales I en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17 de junio de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de junio de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 926

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YANINA MARGARITA CAMACHO PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° 20.192.153, en la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y jurisdicción en el estado La Guaira, con competencia en las materias de Derechos y Garantías Constitucionales, Contencioso Administrativo y Especial Inquilinario.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17 de junio de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de junio de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 927

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ROSBELIA JOSÉ FLORES FUENTES**, titular de la cédula de identidad N° 19.542.662 en la **FISCALÍA NOVENA**, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia en materia Civil y Contra la Corrupción.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17 de junio de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de junio de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 930

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana abogada **MARIAN ROSELY BÁRCENAS BECERRA**, titular de la cédula de identidad Nº 25.845.679, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en materia Contra las Drogas con competencia en Fase de Investigación, para intervenir en Fase Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto Coordinador en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17 de junio de 2024.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 12 de junio de 2024

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 929**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JEISY ZULIMAR SANDOVAL TORRES**, titular de la cédula de identidad N.º 15.378.644, a la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 13 de junio de 2024

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN Nº 956**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **DARIANA LISBHEITZA RUIZ LABRADOR**, titular de la cédula de identidad N° 20.123.077, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 13 de junio de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 959

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSHUA HIRAM PÁEZ HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N.º 19.122.270, a la **FISCALÍA 74 NACIONAL CON COMPETENCIA PLENA, CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS Y ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 13 de junio de 2024

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN Nº 960**TAREK WILLIAMS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **LUZ MINERVA SOFUA ROSARIO**, titular de la cédula de identidad Nº 14.035.584, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases intermedia, de Juicio Oral y Ejecución de Sanciones en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Trigésima Quinta de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES IX

Número 42.908

Caracas, miércoles 26 de junio de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.